



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidez** solicitada por el **C. J. Trinidad Chávez Chavira** con número de empleado **104129**, quien labora con nombramiento de **personal especializado** adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **07 años, 08 meses y tener 52 años de edad.**-----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42 y Quinto Transitorio** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI, en relación con el Artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El **C. J. Trinidad Chávez Chavira** adquirió una antigüedad de **07 años, 08 meses** desempeñándose como **personal especializado** adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 1431/2018, expedido por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha **12 de noviembre de 2018**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; ---

II. Oficio número PYJ/FIDE/053/2018 de fecha **26 de septiembre de 2018** expedido por el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 16 de enero de 2011, misma fecha de alta; -----



III. **Copia simple de acta de nacimiento**, No. 00503, tomo 01, libro 1, con fecha de registro 22 de septiembre de 1966, expedida por el Oficial del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, C. Jaime González Barajas de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 08 de septiembre de 1966; -----

IV. **Oficio número 079/2018**, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 17 de julio de 2018, recibido en Oficialía Mayor el día 18 de julio de 2018. -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el **C. J. Trinidad Chávez Chavira** presenta:

***Valuación de incapacidad anatomofuncional:** Los pacientes presentan disfagia, hemorrágica gastrointestinal o metástasis (principalmente en el hígado). Con frecuencia existe una historia de dolor abdominal vago o malestar y el tumor se hace mucho mas grande por el tiempo que toma el diagnostico. Al requerir de quimioterapia de manera indefinida, lo coloca en un estado de inmunosupresión. No siendo candidato para laborar con pronóstico incierto.* -----

***Conclusión.** Se trata de masculino portador de tumoración maligna de estroma gastrointestinal a nivel del mesenterio, disminuyendo la calidad de vida del trabajador, sin capacidad laboral, que presenta un pronóstico malo para la vida y la función, que deriva de una enfermedad no profesional, lo que predispone una incapacidad total, funcional y permanente para desempeñar sus funciones, disminuyendo la calidad de vida del trabajador, dando origen a una situación de invalidez. Cumpliendo con los requisitos marcados por el artículo 31 de la Ley del IMPE.* -----

V. **Cédula de ingreso** con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos 31, 33, 34, 40, 42 y Quinto Transitorio** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

***Artículo 31.-** Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida.* -----

***Artículo 33.-** El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio.* -----



Artículo 34.- El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla: -----

Antigüedad	Porcentaje %
6 a 15 años	55%

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.-----

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo. ---

Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.-----

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.

Si el servidor público no fuese restituido a su empleo o no se le asignara otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable al patrón, seguirá percibiendo el importe de la pensión.-----

Artículo 42.- Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.-----

Artículo Quinto Transitorio. - Para los trabajadores en transición, el sueldo regulador para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando el trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en este periodo, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. --



CUARTO. - Los requisitos contemplados en los **Artículos 30, 31 y 35** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos es procedente se le otorgue a él **C. J. Trinidad Chávez Chavira**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **55% del sueldo regulador**. -----

Siendo el sueldo \$10,257.79 (DIEZ MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$602.10 (SEISCIENTOS DOS PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$10,859.89 (DIEZ MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL)** al que aplicando el **55%** se obtiene la cantidad de **\$5,972.94 (CINCO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL)**. Debiendo ser cubierto el **100%**, de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, a partir del momento en que deje de prestar sus servicios. - -----

SEXTO. - Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión de invalidez** se efectuará quincenalmente. -----

Y conforme a los establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo con sus aptitudes.

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES